



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-112/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN ATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.



Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 06 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL: <i>OAXACA DE JUÁREZ, OAX.</i>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Atepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2220/2018, el 26 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/219/2019, el 26 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 11 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Atepec, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 11 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Atepec, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando la forma en la que se dio a conocer, pegándose en los lugares más concurridos del Municipio.



VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 11 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Atepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales

que fungirán para los períodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
1. Copia simple de la Convocatoria para la Asamblea Ordinaria de Ciudadanos y Ciudadanas;
2. Original de oficio sin número, en el que informa la forma de difusión de la convocatoria de Asamblea Ordinaria de Ciudadanos y Ciudadanas;
 3. Original de Acta de Asamblea General de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca, celebrada el día 06 de octubre de 2019;
 4. Original de oficio sin número, en el que aclara la forma en la que se efectúa el voto por cada uno de los y las ciudadanas el día de la Asamblea electiva.
 5. Original de lista de firmas de los ciudadanos que asistieron a la Asamblea General de fecha 25 de agosto de 2019;
 6. Reporte fotográfico de la Asamblea de Elección de nuevas Autoridades Municipales para la Administración 2020-2022
 7. Copia simple de credencial para votar con fotografía de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
 8. Original de constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 06 de octubre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del orden del día;
2. Nombramiento de la mesa de los debates;
3. Pase de lista;
4. Verificación de quorum e instalación legal de la Asamblea;
5. Elección de las nuevas Autoridades, tanto Concejales propietarios y suplentes;
6. Asuntos Generales; y
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales,

por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho¹ no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, de la siguiente manera:



a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

CONSEJO GENERAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

Previo a la elección, no se realiza ningún acto.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria escrita se publica en los lugares más visibles de la comunidad, además se da a conocer a través del aparato de sonido;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como personas avecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el salón de asambleas;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y una Mesa de los Debates;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y los escrutadores(as) pasan a recabar los votos en el lugar de cada ciudadano y ciudadana;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como personas avecindadas de dicha comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales, Mesa de los Debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez de dar lectura al orden del día y del nombramiento de la mesa de los debates se realizó el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 203 asambleístas, de los cuales 188 fueron hombres y 15 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos y nuevas concejales para los períodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 los Propietarios y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 los Suplentes, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietario y suplentes de la

Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías tanto de propietarios como suplentes, votándose en pizarra, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:



CONSEJO GENERAL
RAYACA DE JUÁREZ, D.F.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021		
CARGO	PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JAVIER LUIS HERNÁNDEZ ALAVEZ	130
SÍNDICO MUNICIPAL	GUADALUPE RENÉ ALAVEZ VELASCO	98
REGIDORA DE HACIENDA	ELZA GRACIELA BAUTISTA HERNÁNDEZ	120
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JAVIER ALAVEZ HERNÁNDEZ	147
REGIDORA DE SALUD	MERCEDES ELENA CRUZ	161

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO OSCAR ALAVEZ PÉREZ	78
SÍNDICO MUNICIPAL	EVERARDO BAUTISTA VELASCO	109
REGIDOR DE HACIENDA	ELWIN HERNÁNDEZ VELASCO	132
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LAURA ELENA VELASCO BAUTISTA	120
REGIDORA DE SALUD	ERICA DEOLFINA HERNÁNDEZ ALAVEZ	89

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función para los períodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	PROPIETARIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JAVIER LUIS HERNÁNDEZ ALAVEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GUADALUPE RENÉ ALAVEZ VELASCO
REGIDORA DE HACIENDA	ELZA GRACIELA BAUTISTA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JAVIER ALAVEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	MERCEDES ELENA CRUZ

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO OSCAR ALAVEZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EVERARDO BAUTISTA VELASCO
REGIDOR DE HACIENDA	ELWIN HERNÁNDEZ VELASCO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LAURA ELENA VELASCO BAUTISTA
REGIDORA DE SALUD	ERICA DEOLFINA HERNÁNDEZ ALAVEZ

Cabe mencionar que en el municipio que nos ocupa se elige un cabildo propietario que fungirá durante los primeros 18 meses y un cabildo suplente que deberá fungir los siguientes 18 meses, tomando así un periodo de año y medio cada administración municipal, de acuerdo las prácticas comunitarias y al dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para los periodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, Original del Acta de la Asamblea General de Ciudadanas y Ciudadanos de elección de concejales municipales, así como original de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.



CONSEJO GENERAL DE ELECCIONES
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Elza Graciela Bautista Hernández, como propietaria de la Regiduría de Hacienda, Laura Elena Velasco Bautista como Regidora suplente de Educación, Mercedes Elena Cruz como propietaria y Erica Deolfinia Hernández Alavez como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres y se dio una participación de 15 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Atepec, Oaxaca, para los periodos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Atepec, culminada mediante Asamblea Comunitaria

de fecha 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL
DAYACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JAVIER LUIS HERNÁNDEZ ALAVEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	GUADALUPE RENÉ ALAVEZ VELASCO
REGIDORA DE HACIENDA	ELZA GRACIELA BAUTISTA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JAVIER ALAVEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	MERCEDES ELENA CRUZ

SEGUNDO De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, expídase la constancia respectiva a los ciudadanos y ciudadanas que fungirán como concejales del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, las cuales deberán ser entregadas en el mes de junio del 2021 conforme a lo siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO OSCAR ALAVEZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EVERARDO BAUTISTA VELASCO
REGIDOR DE HACIENDA	ELWIN HERNÁNDEZ VELASCO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LAURA ELENA VELASCO BAUTISTA
REGIDORA DE SALUD	ERICA DEOLFINA HERNÁNDEZ ALAVEZ

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Atepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales

aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

